

Medellín, Abril 5 de 2022

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLIN

E. S. D.

Referencia: Radicado No. 05001 31 03 020 2011 001400

Proceso: REINVIDICATORIO

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

Demandante: AURA SARRIA HERNANDEZ Y OTRA

Demandados: WILMAR GOMEZ LODOÑO Y OTROS

LUIS FERNANDO AGUDELO ESTRADA, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de poseedor del inmueble objeto del reivindicatorio de la referencia y demandante del proceso de pertenencia con radicado 2022-0015 que cursa en su despacho, frente al auto emitido el 31 de marzo de 2022 por estados de abril 4 de 2022 bajo radicado 2011-014, interpongo recurso de reposición en subsidio apelación para conocimiento del superior jerárquico el tribunal superior de Medellín sala civil, conforme al artículo 322 y siguientes del C.G.del P. referente a la solicitud de oposición a la diligencia de desalojo del inmueble objeto de reivindicatorio con radicado 2011- 014, donde ejerzo posesión quieta, pacífica, pública e ininterrumpida y que fue negada por el juzgado de conocimiento.

El despacho mediante auto de marzo 31 de 2022 argumenta *“que no será tramitada la oposición, por cuanto, la oposición a la entrega de que trata el artículo 309 numeral 7 del C.G.P. debe interponerse en la diligencia de entrega ante el comisionado y no previo a ella, ante el juez comitente”*. Al respecto cabe aclarar los siguientes hechos

1.- Esta afirmación no es compartida, toda vez que la diligencia de lanzamiento fue realizada por el comisionado inspector municipal de policía de Medellín en el inmueble donde detento el corpus y hago posesión quieta, continua, pacífica, pública e ininterrumpida hace 26 años el cual además no soy sujeto procesal en esa demanda pues no fui demandado.

2.- Dentro de la diligencia realizada por el inspector municipal de policía, se hizo oposición argumentando mi calidad de poseedor sobre el inmueble de 26 años en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida y este inspector de policía me **negó** la oposición legal, en forma arbitraria y violando abiertamente el artículo 309 numeral 2 del código general del proceso y los derechos fundamentales constitucionales al debido proceso, a la igualdad y el derecho de contradicción.

3.- Claramente el artículo 309 numeral 7 establece que, si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente al comitente y el término se contará a partir del auto que ordena entregar el expediente el despacho comisorio

4.-. El inspector de policía **negó injustamente** la oposición como poseedor regular interpuesta oportunamente, en contravía al artículo 309 artículo 2, pues no solo lo negó además no decreto las pruebas pertinentes a pesar de existir sumariamente la prueba de posesión, a saber: el corpus y el animus, sobre donde está construida la casa de habitación de 40 mts² en la cual habito con mi familia, la cual consta de dos piezas, cocina y baño, el inmueble está cerrado con paredes de ladrillo y puerta exterior. El Inmueble esta construido sobre el suelo y dentro del predio identificado con el número de matriculo inmobiliaria 001-411191 y ubicada en la calle 44ª # 79-148 barrio La América de la nomenclatura urbana de Medellín, existe constancia de pago de servicios públicos y de impuestos prediales proporcionales, y que podían ser ratificados por los testigos en la diligencia pues había mas de 10 personas presentes en la diligencia, entre ellos los señores

YINELDA INES AGUDELO.....C. C. No. 43.548.138 al teléfono: 3217789612 en la dirección: Calle 53 #39-48 en la ciudad de Medellín. email desconocido

RICARDO ALFREDO TAMAYO.....C. C. No. 71.720.872, al teléfono: 310-402-0213 en la dirección: Calle 53 #39-48 en la ciudad de Medellín. email desconocido

CHRISTIAN ANTONIO RAMOS CASTILLO..... C.E 534.368 al teléfono: 304-587-2602 en la dirección: Calle 53 #39-48 en la ciudad de Medellín. email desconocido

AMPARO MARIA AGUDELO ESTRADA..... C.C 43.022.515 al teléfono: 300-87-67 en la dirección: Calle 53 #39-48 en la ciudad de Medellín. email desconocido.

4.1. El inspector municipal de policía comisionado no remitió el despacho comisorio realizado al comitente, es decir al juzgado 20 civil del circuito de Medellín, como lo establece el artículo 309 numeral 7 "*el comisionado remitirá inmediatamente el despacho al comitente*" con la prueba verbal de oposición la cual fue grabada por este inspector en la diligencia donde se hizo la oposición como poseedor y detentador del corpus sobre el inmueble.

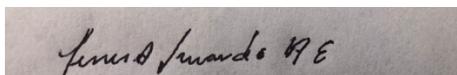
5.- El inspector municipal de policía además está desconociendo los derechos fundamentales constitucionales de mi hijastro que vive en la casa descrita, el cual es persona incapaz absoluto vulnerable y especialmente protegida con condición de debilidad manifiesta artículo 13 y 44 constitución política, el cual está **especialmente protegido** constitucional y legalmente bajo la ley 1306 de 2009 artículo 8 "los discapacitados mentales tienen los mismos derechos especiales de los niños, niñas y adolescentes contemplados en el ley 1098 de 2006 Código de la infancia y adolescencia

6.- El juzgado Vigésimo civil del circuito de Medellín, es el competente para conocer de la oposición interpuesta dado que el comisionado la negó sin fundamento legal, deberá decretar pruebas, escuchar testimonios conforme a lo rituado en el artículo 309 código genera del proceso

6.1. Cabe aclarar que al despacho se adjuntaron con la solicitud de oposición 2 declaraciones Extra-juicio ante notario del círculo de Medellín, de personas presentes en la diligencia que testifican la posesión de 26 años en forma continua, quieta, pacífica, pública e ininterrumpida.

Comendidamente se solicita proceder conforme al recurso interpuesto de apelación frente a la negatoria del despacho de tramitar la oposición para conocimiento del superior jerárquico sala civil del tribunal superior de Medellín

Atentamente,



Luis Fernando Agudelo Estrada
C.C. 70.116.204 de Medellín